



Resolución Administrativa R.A. SEPMUD No. 020/2020
La Paz, 23 de junio de 2020

VISTOS

Informe CITE: SEPMUD/UAF INF. 016/2020 de 4 de mayo de 2020.
Nota Externa CITE: SEPMUD UAF EXT No. 019/2020 de 11 de mayo de 2020.
Nota del MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/No. 0367/2020 de 16 de junio de 2020.
Informe CITE: SEPMUD UAF INF No. 042/2020 de 19 de junio de 2020.
Informe CITE: SEPMUD UGAL INF No. 035/2020 de 24 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, a través del Artículo 232, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los numerales 1, 2 y 4 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, determinan: *"...Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: Cumplir con la Constitución y las leyes; Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; ...Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública..."*.

Que, el Artículo 11 de la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece: El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales:

- a. Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva.
- b. Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado.
- c. Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento.

Que, la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 27, señala que: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Servicio Plurinacional de la Mujer y de la
Desarrollo (SER MUJERES)

Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación”.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo No. 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, anota: Las disposiciones del presente Reglamento se aplican exclusivamente al dictamen y a la determinación de la responsabilidad por la función pública, de manera independiente y sin perjuicio de las normas legales que regulan las relaciones de orden laboral.

Que, el Artículo 3 numeral I del Decreto Supremo No. 23318-A anota: El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que, el Decreto Supremo No. 23215, de 22 de junio de 1992, Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República establece: que la Contraloría General del Estado como órgano rector del Sistema de Control Gubernamental integrado por el Control Interno y el Control Externo posterior debe adecuar su organización y funcionamiento a las normas básicas y procedimientos establecidos en la mencionada disposición legal que el permita ejecutar sus sistemas de control gubernamental en forma eficaz para responder a los requerimientos de un estado moderno.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 25875, de 18 de agosto del 2000, establece: La organización, administración y puesta en marcha del sistema de Tesorería con la operatoria de la cuenta única.

Que la Resolución Ministerial N°153 de 6 de abril de 2016, reglamenta la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales, Operaciones, Servicios Financieros y Sistema de Pagos del Tesoro, aplicable a las entidades del Nivel Central sus entidades Descentralizadas, Desconcentradas y Empresas Públicas.

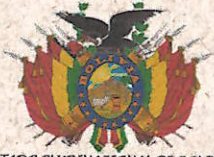
Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, así como las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley No.1135 de 20 de diciembre de 2018, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2019, en su Artículo 8 (Sistema Oficial de Gestión Financiera y Administrativa para las entidades del sector público) establece:

- I. El Sistema de Gestión Pública (SIGEP) es el sistema oficial para la gestión financiera y administrativa de todas las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. Las entidades públicas deberán utilizar obligatoriamente los módulos administrativos y financieros del SIGEP conforme la Reglamentación y/o instructivos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá autorizar excepcionalmente el uso de otros sistemas, proceso que será reglamentado mediante Resolución Ministerial.



00000000



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Servicio Plurinacional de la Mujer y de la
Despatriarcalización (SER MUYERES)

III. La entidad pública y los usuarios que se consignan como autores de las operaciones, información y/o documentos digitales registrados en el SIGEP, son responsables de su contenido, veracidad, oportunidad, efectos y resultados que puedan generar, así como del cumplimiento de la normativa vigente.

IV. La información y documentos digitales registrados en el SIGEP por las entidades públicas tienen validez y fuerza probatoria, generando los efectos jurídicos y responsabilidades correspondientes; así como los reportes o información generada de gestiones pasadas por el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA).

Que, mediante Decreto Supremo No. 3774 de fecha 16 de enero de 2019, se crea el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero", como una institución pública descentralizada de derecho público, con personería jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, el Inciso f) del Artículo 7 del Decreto Supremo No. 3774 de fecha 16 de enero de 2019, dentro de las funciones de la Directora General Ejecutiva está el de emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus funciones.

Que, mediante Resolución Suprema No. 26182 de fecha 11 de diciembre de 2019, se designa a la ciudadana Liliana Fuentes Fernández como Directora General Ejecutiva del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero".

Que, la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, Ley de Presupuesto General del Estado Gestión 2020, tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2020, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, el Informe CITE: SEPMUD UAF INF No. 042/2020 de fecha 19 de junio de 2020, recomienda considerar y aprobar el mismo, que justifica técnicamente la presentación del **"REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA RE ST DEL SEPMUD"**, que fue declarado COMPATIBLE por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, recomienda Instruir a la Unidad de Gestión y Análisis Legal-UGAL, la emisión del Informe Legal y la respectiva Resolución Administrativa de aprobación del mencionado reglamento.

Que, el Informe CITE: SEPMUD UGAL INF No 035/2020 de 23 de junio de 2020, establece que el **"REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA RE ST DEL SEPMUD"**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley No. 1178, y de acuerdo a los Informes CITE: SEPMUD/UAF INF. 016/2020 de 4 de mayo de 2020, CITE: SEPMUD UAF INF N° 042/2020 de fecha 19 de junio de 2020 y Nota del MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/No. 0367/2020 de 16 de junio de 2020, de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establece que el presente Reglamento es COMPATIBLE con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Servicio Plurinacional de la Mujer y de la
Despatriarcalización (SER MUJERES)

expresa y su posterior remisión del documento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Que, el citado informe concluye: de la revisión de los antecedentes remitidos a la Unidad de Gestión y Análisis Legal, se concluye que debe aprobarse el **"REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA RE ST DEL SEPMUD"**, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, recomienda la aprobación del mencionado Reglamento, mediante la Resolución Administrativa.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero", en ejercicio de las funciones establecidas por el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 3774.

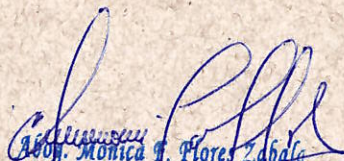
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Informe CITE: SEPMUD UAF INF N°042/2020 de 19 de junio de 2020 y el Informe CITE: SEPMUD UGAL INF N°035/2020 de 23 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el **"REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA RE ST DEL SEPMUD"**, en sus 5 Títulos, 3 Capítulos y 20 Artículos que se constituye en parte inseparable de la presente Resolución, toda vez que es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997 y el Artículo 27 de la Ley No. 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad Administrativa Financiera, es la encargada de difundir la presente Resolución Administrativa, remitir una copia de la mencionada norma y del documento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública (DGNGP) para su registro y archivo, e implantar el presente Reglamento de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Mónica F. Flores Zabala
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y ANÁLISIS LEGAL
SERVICIO PLURINACIONAL DE LA MUJER
Y DE LA DESPATRIARCALIZACIÓN
"ANA MARÍA ROMERO"


Liliana Fuentes Fernández
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
SERVICIO PLURINACIONAL DE LA MUJER Y DE LA
DESPATRIARCALIZACIÓN "ANA MARÍA ROMERO"

